

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPÉCTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS DURANTE LAS FIESTAS DE CARNAVAL, SEMANA SANTA, PUENTES Y TEMPORADA FESTIVAL

E.L.A. DE ZAHARA DE LOS ATUNES

(Publicada definitivamente en el B.O.P. De Cádiz núm. 107 de fecha 7 de junio de 2.012)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución

Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local, y en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 3.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPÉCTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS DURANTE LAS FIESTAS DE CARNAVAL, SEMANA SANTA, PUENTES Y TEMPORADA ESTIVAL en terrenos de dominio público de la Entidad Local de Zahara de los Atunes con fines lucrativos.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Zahara de los Atunes.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para la instalación de PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPÉCTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS DURANTE LAS FIESTAS DE CARNAVAL, SEMANA SANTA, PUENTES Y TEMPORADA ESTIVAL con fines lucrativos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

La Base Imponible, como cuantificación del hecho imponible se determinará por los metros ocupados.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo o la Tarifa correspondiente. La tarifa se determinará, tomando como referencia los metros ocupados.

1

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados. — Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª.- CARNAVALES, SEMANA SANTA, PUENTES Y OTRAS FIESTAS EXCEPTO TEMPORADA ESTIVAL.

EPÍGRAFE METROS EUROS PERIODO

1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares durante los días 20 de diciembre al 6 de enero o, desde de Domingo de Ramos al de Resurrección o, durante las Fiestas de Carnaval o festivos que tenga lugar en el año.

Hasta 3

metros

25,00 Día

De 3 a 6

metros

50,00 Día

De más de

10 metros

100,00 Día

2.- Licencias con ocupaciones de terrenos con puestos de frutos secos y otros géneros análogos durante los días de Carnaval, Semana Santa y Puentes.

Hasta 3

metros

25,00 Día

De 3 a 6

metros

50,00 Día

De más de

10 metros

100,00 Día

3.- Licencias para la ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería, quicalla, ferretería, artesanía, porcelana y artículos análogos durante los días de Carnaval, Semana Santa y puentes.

Hasta 3

metros

25,00 Día

De 3 a 6

metros

50,00 Día

4.- Licencias para ocupación de terrenos con puestos de masa frita Hasta 6 metros

50,00 Día

De 6 a 10 metros

80,00 Día

De más de

10 metros

100,00 Día

5.- Chocolaterías Hasta 6 metros

50,00 Día

De 6 a 10 metros

80,00 Día

De más de

10 metros

100,00 Día

6.- Fotógrafos, dibujantes y caricaturas Puestos de 3 metros

25,00 Día

7.- Flores Puesto de 3 metros

25,00 Día

9.- Exposición de artículos en el exterior de establecimientos privados, siempre y cuando sea autorizado y permita el tránsito de peatones

5,00 Día

TARIFA 2ª.- ÉPOCA ESTIVAL: MERCADO ARTESANAL NOCTURNO DE VERANO

EPÍGRAFE EUROS PERIODO

1.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de juguetes, bisutería, quicalla, ferretería, artesanía, porcelana, textiles y análogos en el Mercado Artesanal Nocturno del interior del recinto amurallado de Zahara de los Atunes

3 metros 750,00 Periodo

2.- Instalación de repostería, crepería, garrapiñada y asadores de patatas e instalaciones análogas en el interior del recinto amurallado de

Hasta 5 metros 900,00 Periodo

Zahara de los Atunes durante la temporada estival.

3.- Exposición de artículos en el exterior de establecimientos privados, siempre y cuando sea autorizado y permita el tránsito de peatones.

6,00 Día

4.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a kioscos-bares, jaimas y otras instalaciones análogas.

Hasta 6 metros 1.800 Periodo

De 6 a 10

metros

2.500 Periodo

5.- Licencias para ocupación de terrenos con kioscos de helados 3 metros 900,00 Periodo

6.- Licencias para ocupación de terrenos con atracciones infantiles, castillos hinchables, camas elásticas y otras instalaciones análogas, por cada instalación.

Hasta 3 metros 200,00 Periodo

De 6 a 10

metros

450,00 Periodo

De más de 10 metros

650,00 Periodo

7.- Licencias para ocupación de terrenos con atracciones infantiles o similares que superen los 15 metros cuadrados

2.000,00 Periodo

8.- Licencias para instalación de aparatos automáticos accionados con moneda para entretenimiento, recreo o venta

150,00 Periodo

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá bonificación ni exención alguna respecto a las tasas reguladas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Devengo, Gestión y Forma de Pago

[La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación. Asimismo, las entidades locales también podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.]

El periodo Impositivo, coincide con el de la solicitud, una vez presentada, devengándose la misma y se exigirá su pago previo para iniciar el correspondiente estudio y autorización.

Si una vez presentada la solicitud el peticionario se desistiese de la misma no se devolverá parte proporcional alguna del pago previo efectuado, de igual manera si la solicitud fuese denegatoria se le devolverá al solicitante el 25 % de lo abanado como tasa previa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de

abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento [si existiera].

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por la Junta Gestora de esta Entidad Local Autónoma en sesión celebrada el día 13 de abril de 2.012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.